

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 215 Y 216 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes son un conjunto de normas establecidas para procurar el bien común de las personas que residen en una comunidad determinada, con las leyes se busca normar la conducta humana en su desempeño en sociedad y se marcan pautas de convivencia con el fin último de proteger el presente y el futuro de las sociedades.

Los tiempos actuales, nos exigen a los legisladores proteger al futuro a través de leyes modernas que generen igualdad de oportunidades para los integrantes de una sociedad y, en materia de derechos, que se atiendan los mismos sin distinciones de género.

Como Legislatura, nos encontramos ante un enorme reto y una oportunidad, en fechas recientes hemos avanzado al aprobar una ley que garantiza la participación de la mujer en elecciones municipales en condiciones de paridad con el género masculino, hemos tomado la oportunidad de garantizar los derechos políticos de las y los sonorenses sin distinciones de género, y hoy nos encontramos ante el reto de revisar el resto de nuestras normas jurídicas para asegurarnos que otros derechos no estén siendo violentados por cuestiones que tienen que ver con que la persona sea hombre o sea mujer.

Uno de los problemas que esta iniciativa de reforma atiende, es el embarazo adolescente, que según datos concretos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) advierte no se ha reducido sino que se ha duplicado respecto a hace 40 años, es decir en dos generaciones.

Los datos nos muestran que hoy hay el doble de embarazo adolescente, ya que si bien el promedio de hijos nacidos vivos entre las mujeres adolescentes se ha mantenido igual en las últimas décadas, el número de ellas creció de 4.4 a 8.7 millones de 1970 a 2010, por lo que numéricamente aumentó el número de mujeres que son madres antes de alcanzar su mayoría de edad.

El Banco Mundial (BM) informó que en 2009 México registró 69 embarazos adolescentes por cada mil mujeres, cifra superior a las registradas en Perú (52), España (12), China (9) o

Alemania (7). La tasa de embarazos en adolescentes de México es mayor a la de otros países latinoamericanos como Costa Rica, Uruguay o Chile.

El embarazo adolescente es una situación relacionada con el inicio de la actividad sexual en los menores de edad debido a la falta de información o factores sociales, en todos los países existe una determinada tasa de casos entre las mujeres de 12 a 19 años, señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que advierte además que “16 millones de mujeres menores de 18 años dan a luz cada año y que las complicaciones en el embarazo o parto son la principal causa de muerte entre ese grupo de población, especialmente en los países en desarrollo”. En este sentido, debido a que las jóvenes están en su etapa de desarrollo, su cuerpo aún no está plenamente apto para las consecuencias de un embarazo. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) enlista algunas medidas para reducir el riesgo, tales como:

- **La formulación y aplicación de leyes que establezcan una edad mínima para contraer matrimonio.**
- El acceso a la información sobre anticonceptivos y a los servicios correspondientes, a fin de reducir la cifra de embarazos precoces.
- Brindar atención prenatal de calidad y calificada en el parto para las adolescentes embarazadas.

Aunado a lo anterior, nos encontramos la problemática de que en México y específicamente en el Estado de Sonora se replica con frecuencia la conducta tipificada como delito de estupro; el sexo con un adolescente se castiga con cárcel, ya sea forzado o consentido bajo engaños. Si el adulto es una figura de autoridad gubernamental, escolar o religiosa, la pena es mayor. Pero hay una excepción: En tres entidades del país, el adulto queda exonerado si se casa con el menor. Los expertos califican esta regla como retrógrada y violatoria de los derechos de los niños, además de que contraviene varios mecanismos internacionales que México ha firmado y está obligado a cumplir.

Como señalé con anterioridad, en tres estados mexicanos, Sonora, Campeche y Baja California se contemplan en sus códigos penales sanciones de entre tres meses y seis años de prisión a quien “realice cópula” con una persona mayor de 14 de años y menor de 18, pero les otorgan el indulto al abusador si contrae matrimonio con el adolescente.

No sólo eso, en los estados de Sonora y Baja California, además, los adolescentes varones y las víctimas de explotación sexual quedan desprotegidas, pues el delito de estupro (sexo con adolescentes) está tipificado como la cópula con “una mujer” menor de 18 años, “casta y honesta” o “que vive honestamente”, sin embargo NO PROTEGE a los adolescentes varones.

Señala Juan Martín Pérez, director de la Red por los Derechos de la Infancia (Redim). “El estupro es una forma tramposa para no reconocerlo como abuso, es un eufemismo. Es una puerta de salida rápida, porque quien tiene que demostrar que no fue con consentimiento de la víctima. Lo que tenemos son violaciones encubiertas que terminan en casos de trata [de personas], el perpetrador se casa y así se encubre la explotación con el matrimonio”,

El origen del estupro y de la cláusula de matrimonio es “la cultura patriarcal que arrastramos desde hace muchos años”, con una ley violenta que busca mantener un *status quo* más que proteger al menor. La voluntad de los menores en estos casos está quebrantada necesariamente, porque al tener menos edad es vulnerable ante quien tiene más experiencia.

El indulto se otorga como una forma de compensación a la víctima en lugares donde su honor se pondera sobre sus derechos, la familia cree que su hija fue “mancillada” y que el matrimonio repara esa falta, pero en el fondo esto, no es así.

Aún cuando él o la adolescente declaren que su relación con el adulto fue voluntaria, sigue siendo un abuso porque el mayor está en una posición de poder, especifican los expertos. La ley federal considera el estupro como la “cópula con persona mayor de 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de engaños”, lo que implica que en un juicio tendría que demostrarse el engaño. Algunos activistas han declarado, que el sexo con menores

debe tipificarse como abuso sexual, desaparecer la figura de estupro y prohibir del todo el matrimonio con niños y adolescentes.

La evidencia muestra que en términos psicológicos un adolescente no tiene tantos elementos para decidir. Si se casa antes de la mayoría de edad está en desventaja porque esto limita su desarrollo biológico y psicológico, como lo advierten la ONU.

Juan Martín Pérez, director de Redim dice que siete de cada 10 niñas de entre 15 y 17 años que están casadas lo hicieron con hombres que las superan por 10 años o más, situación permitida por una “ley machista” que perpetua relaciones de abuso o violencia sexual.

Hay adolescentes que se enamoran de un adulto, su maestro por ejemplo, y los seducen, aunque la relación sea consensuada, es responsabilidad del adulto detenerla porque es él quien puede ser castigado al abusar de su posición de poder.

Como dato estadístico podemos afirmar como punto de referencia que, el porcentaje de adolescentes varones que han sido abusados sexualmente en la Ciudad de México va en aumento, así lo reveló el Estudio “Panorama Actual del Consumo de Sustancias en Estudiantes de la Ciudad de México 2014”, realizado por el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente”, la Administración Federal de Servicios Educativos en el DF y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA).

En 2012, el 10.3 por ciento de los estudiantes varones de secundaria o bachillerato reportó haber sufrido algún tipo de abuso sexual, sin embargo, en 2014 el fenómeno incrementó 2.3 puntos porcentuales, al registrarse 12.6 por ciento.

En promedio 12 de cada cien adolescentes han padecido algún tipo de violencia sexual en la capital del país, mientras que en las mujeres en los últimos dos años bajó un 0.7 por ciento la tasa de violencia sexual.

Éste es uno de los focos en los cuales hay que llamar la atención de manera muy importante regularmente solemos pensar que son más las mujeres abusadas, sin embargo, los datos demuestran que en la Ciudad de México existe un incremento significativo en los varones. Las cifras -aunque hay una diferencia-, estadísticamente son iguales, pero donde hubo el incremento más fuerte fue justamente en los hombres.

Este fenómeno que se presenta hay que investigarlo más, incluso puede ser de esas conductas de las cuales la gente no quiere hablar y, si las mujeres no quieren hablar, es todavía una situación **más difícil para los hombres.**

Recuerdo que unos párrafos antes, les mencioné que en esta legislatura tenemos un reto y una oportunidad, y en este caso me refiero a que debemos avanzar, sin cortapisas en la mejora de

leyes que nos permitan avanzar como sociedad, que procuren el bien común, pero que sobre todo protejan a nuestro futuro, y nuestro futuro son, compañeros, nuestros niñas y niños, nuestros adolescentes, por lo que nuestro Código debe ser armonizado en materia de igualdad de derechos humanos y equiparar las penalidades a otros estados, como la Ciudad de México que tiene una pena superior a la de Sonora a quien cometa el delito de estupro.

Por ello, me permito mencionar que nuestro Código Penal para el Estado de Sonora establece en sus artículos 215 y 216 lo siguiente:

“ESTUPRO”

Artículo 215.- Comete el delito de estupro el que **tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño.** Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 216.- No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos de sus

representantes legítimos; **pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo o se extinguirá la sanción impuesta, en su caso.**

Por el solo hecho de no haber cumplido dieciséis años de edad la mujer estuprada, se presume que se empleó la seducción en la obtención de su consentimiento para la cópula.”

En base a lo anterior se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 215 Y 216 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 215 y 216 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño. Al estuprador, se le sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y de diez a ciento cincuenta días multa.

Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 216.- Se procederá contra el estuprador, por queja de la persona ofendida o de **alguno** de sus padres, o a falta de éstos de sus representantes legítimos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 07 de junio de 2016

C. DIP. LINA ACOSTA CID